

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el proceso radicado No. 2023-00033, indicando que de la oficina de instrumentos públicos de Manizales, mediante el oficio ORIPMAN 1002023EE00850, se indicó la efectividad de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble con FMI 100-11850, se encuentra pendiente lo relacionado con el secuestro del inmueble. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

Chinchiná - Caldas, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 297

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00033

DEMANDANTE: LUIS ANTONIO ARISTIZABAL BOTERO

DEMANDADO: JORGE JULIO RAMIREZ ARROYAVE

Vista la constancia secretarial, se dispone agregar y poner en conocimiento la respuesta allegada por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Manizales, mediante oficio ORIPMAN 1002023EE00850, indicó la efectividad de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble con FMI 100-11850.

Ahora bien, revisado el certificado de libertad y tradición, no se observa que se haga necesario vincular al presente asunto otro acreedor.

Teniendo en cuenta la inscripción efectiva de la medida de embargo decretada al interior del presente asunto, se decreta el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-11850 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y de propiedad de la demandada.

En consecuencia, se dispone COMISIONAR a la INSPECCIÓN DE POLICIA -URBANA- de Chinchiná, Caldas, para que proceda a llevar a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble identificado con el F.M.I 100-11850, de propiedad del demandado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 7 del artículo 206 del CGP adicionado por el artículo 3º de la ley 2030 de 2020; con facultades para realizar la aprehensión del bien, señalar fecha y hora para la diligencia, subcomisionar en los términos legales, allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, nombrar y relevar al secuestre, siempre y cuando haya prueba de que se le hubiere informado la fecha y hora de la diligencia. El secuestre reemplazante deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia y estar en aptitud para el desempeño inmediato del cargo y fijarle honorarios.

Líbrese y remítase despacho comisorio por Secretaría del Juzgado y anéxense el acceso al expediente digital, donde están todos los datos requeridos para la diligencia, debiendo la parte ejecutante estar pendiente de las diligencias que allí se realicen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e217997b4bf52a991bd8f8fe748886e69ab4c073386dcf584a6982fb7d9d3a30**

Documento generado en 17/05/2023 04:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>